



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*\*

**COMUNICADO NÚM. 53/16**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2014-0189, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Construcción Pesada S. A. contra la Sentencia núm. 326 del dos (2) de julio de dos mil catorce (2014), dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso se refiere a una demanda laboral incoada por los señores Juan de Jesús Alexis Crispín y compartes, en contra de Construcción Pesada S.A., consistente en el cobro de prestaciones laborales por dimisión justificada y reparación en daños y perjuicios por no haber estado inscritos en el sistema de seguridad social; la referida demanda fue conocida y decidida por la Sala núm. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, obteniendo los demandantes ganancia de causa. La sentencia que intervino fue recurrida en apelación por ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, tribunal que confirmó la sentencia recurrida. Esta decisión judicial fue objeto de un recurso de casación que fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, a través de la Sentencia núm. 326 dictada el dos (2) de julio de dos mil catorce (2014). Esta última decisión es el objeto del presente recurso.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Construcción Pesada S. A. en fecha siete (7) de agosto de dos mil catorce (2014), contra la Sentencia núm. 326 de dos (2) de julio de dos mil catorce (2014) dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>haber sido interpuesto de conformidad con la Ley núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011), Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo dicho recurso de revisión constitucional, y en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 326 del dos (2) de julio de dos mil catorce (2014) dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por estar conforme al texto constitucional.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica núm.137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Construcción Pesada S. A. y a la parte recurrida señores Juan de Jesús Alexis Crispín, Alberto Alcalá De la Rosa, Rafael Alejandro Rosario Pascual, Jacobo Alberto De los Santos De la Cruz y Bautista José Yan.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2014-0170, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Pedro Luis Piña de los Santos contra la Sentencia núm. 154-2014 de fecha veinte (24) de junio de dos mil catorce (2014) dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	La recurrida Carmen Nury Beato Mejía y el señor Frank Feliz Pichardo Manzano, estaban inmersos en un proceso judicial de partición de bienes a consecuencia de su separación matrimonial. La señora Beato Mejía procedió en agosto del 2011 a trabar un embargo conservatorio sobre el vehículo Mercedes Benz modelo S550, año 2008 placa A581735, chasis WDD2211711A156545, color negro alegando que se trataba de un bien distraído de la comunidad. Posteriormente, el



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>recurrente Pedro Luis Piña de los Santos reclama la devolución del referido vehículo alegando ser el propietario legítimo del mismo y aduciendo que el señor Pichardo Manzano poseía el vehículo en calidad de préstamo a título gratuito. Ante la negativa de la recurrida, el recurrente interpuso una acción de amparo por ante la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual fue declarada inadmisibles mediante la Sentencia núm. 154-2014 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014). Esta decisión es objeto del presente recurso de revisión.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de fecha veintitrés (23) de julio del dos mil catorce (2014) interpuesto por Pedro Luis Piña De Los Santos contra la Sentencia núm. 154-2014 de fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil catorce (2014) dictado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p> <p><b>SEGUNDO: REVOCAR</b>, en cuanto al fondo, la Sentencia núm. 154-2014 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014) dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por no observarse el precedente del Tribunal Constitucional en materia de prescripción de amparo.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporáneo la acción de amparo de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil catorce (2014) incoada por Pedro Luis Piña De Los Santos en contra de Carmen Nury Beato Mejía de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11 del 2011.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica núm.137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Pedro Luis Piña De Los Santos; a la parte recurrida, Carmen Nury Beato Mejía.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.
----------------------	------------------------------

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2015-0202, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00097-2015 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso se refiere a una litis surgida en ocasión de la cancelación del actual recurrido en el rango de Cabo. Su cancelación se produjo en el contexto de una investigación en su contra por su presuntamente incurrir en actos reñidos con las leyes y reglamentos policiales, siendo acusado de participar en atracos a personas para despojarlas de sus prendas. El afectado, inconforme con esta medida de su cancelación, interpuso una acción de amparo por ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual acogió el mismo y dispuso su reintegro mediante la Sentencia núm. 097-2015 del diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015). Esta decisión judicial es objeto del presente recurso de revisión.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporáneo el presente recurso de revisión de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil quince (2015) interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00097-2015 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo a favor de Henry Alexis Díaz Rojas por haberse extinguido el plazo para recurrir conforme establece el artículo 95 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica núm. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Policía Nacional; y a la parte recurrida, Henry Alexis Díaz Rojas.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>CUARTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2015-0308, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Armada de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 0161-2015 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015) dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El recurrido José Manuel Collado Morillo ostentaba el rango de Capitán de Corbeta de la Armada de la República Dominicana en marzo del 2003; fecha en la que se inicia una investigación en su contra por presuntamente incurrir en violación a las leyes y reglamentos internos de las Fuerzas Armadas. A consecuencia de esta investigación el actual recurrido fue cancelado de las filas militares. Años después, el recurrido emprendió una acción de amparo procurando la nulidad de su cancelación, siendo acogida su demanda por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante su Sentencia núm. 0061-2015 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), objeto del presente recurso de revisión.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de fecha 3 de julio del 2015 interpuesto por la Armada de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 00161-2015 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015) dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia.</p> <p><b>SEGUNDO: REVOCAR</b>, en cuanto al fondo, la Sentencia núm. 00161-2015 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015) dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, por no observar los precedentes del Tribunal Constitucional en cuanto al punto de partida del plazo de la prescripción en materia de amparo.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporánea, la acción de amparo de fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015) interpuesta por José Manuel Collado Morillo en contra de la Armada de la República Dominicana, de conformidad con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11 del 2011.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica núm.137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Armada de la República Dominicana; a la parte recurrida, José Manuel Collado Morillo, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS:</b>	Contiene voto particular.

5.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2016-0001, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Ángel Geraldo Vital contra la Sentencia núm. 271-2015 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
<b>SÍNTESIS</b>	El recurrente Ángel Geraldo Vital, ocupaba el inmueble ubicado en el solar núm. 5, manzana núm. 1004, distrito catastral núm. 1 del Distrito Nacional, de la propiedad de la sociedad comercial y actual co-recurrida, Casa Abreu S.R.L. según se hace constar en el Certificado de Título núm. 0100257830 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013). La sociedad Casa Abreu, S.R.L., intimó al recurrente a abandonar el inmueble ocupado y apoderó a la Oficina del Abogado del Estado de la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Central a los fines de obtener el concurso de la fuerza pública y proceder al desalojo del recurrente. Posteriormente, en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015) se procedió a realizar el referido desalojo. Ante dicha situación, el recurrente interpuso una acción de amparo



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>procurando la anulación del desalojo del cual fuera objeto y emplazó en su demanda a la sociedad propietaria del inmueble (Casa Abreu, S.R.L.), al alguacil actuante (Elvin Mateo Pérez) y al Abogado del Estado del Departamento Central de la Jurisdicción Inmobiliaria. De esa acción de amparo, fue apoderada la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del D.N., la cual declaró inadmisibile el referido amparo, mediante su Sentencia núm. 271-2015 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) por no invocarse violación de derecho fundamental alguno.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de fecha siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015) interpuesto por Ángel Geraldo Vital contra la Sentencia núm. 271-2015 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo el presente recurso de revisión y en consecuencia <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 271-2015 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica núm. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Ángel Geraldo Vital; a las partes recurridas, Casa Abreu, S.R.L., Elvin Mateo Pérez y el Abogado del Estado de la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Central.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0147, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de habeas data interpuesto por Bernardo Sánchez Valentín, contra la Sentencia núm. 036-2016-SEEN-00238, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente conflicto tiene sus orígenes en una acción de Habeas Data que interpuso el señor Bernardo Sánchez Valentín contra BANCAMERICA S.A, TEMPLARIS SRL y Consultores de Datos del Caribe SRL para que fueren actualizados sus datos crediticios y se elimine la nota de legal/vencido.</p> <p>Con ocasión del conocimiento de la acción de Habeas Datas, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha diez (10) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) dictó la Sentencia núm. 036-2016-SEEN-0238, en la cual inadmitió la referida acción por haber apoderado el señor Sánchez Valentín a la jurisdicción ordinaria para la protección del derecho fundamental alegadamente vulnerado.</p> <p>El recurrente, no conforme con la decisión del tribunal a-quo introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional de amparo contra la referida sentencia, el cual fue remitido a este Tribunal Constitucional en fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de Habeas Data interpuesto por el señor Bernardo Sánchez Valentín contra la Sentencia núm. 036-2016-SEEN-0238, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, se <b>REVOCA</b> la indicada sentencia.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles la acción de Habeas Data incoado por el señor Bernardo Sánchez Valentín contra BANCAMERICA S.A,</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>TEMPLARIS SRL y Consultores de Datos del Caribe SRL, por los motivos expuestos en las fundamentaciones de la presente sentencia.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al señor Bernardo Sánchez Valentín, BANCAMERICA S.A, TEMPLARIS SRL y Consultores de Datos del Caribe SRL.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0161, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 00438-2015, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso se origina con la puesta en retiro forzoso por parte del Poder Ejecutivo de los mayores de la Policía Nacional Cristian Gómez Feliz y Juan Carlos Castillo Díaz, mediante Orden General núm. 043-2015 de fecha diez (10) de agosto del dos mil quince (2015). Esta decisión fue tomada en virtud de la recomendación que hiciera el Consejo Superior Policial mediante Resolución 001-2015 del veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015). Dicha resolución acogió una investigación que comprobó la actuación negligente y ocultamiento de evidencia por parte de los mayores Cristian Gómez Feliz y Juan Carlos Castillo Díaz al momento de tramitar una denuncia de robo interpuesta por la señora María Peña. No conforme con esta decisión, los ex mayores Cristian Gómez Feliz y Juan Carlos Castillo Díaz enviaron sendas comunicaciones al Jefe de la Policía Nacional en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) solicitando la reconsideración de la decisión que los puso en retiro forzoso. Ante la negativa de la Policía



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Nacional de reintegrarlos, los hoy recurridos interpusieron una acción de amparo ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015), el cual mediante Sentencia núm. 00438-2015, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) acogió la acción estableciendo la violación por parte de la Policía Nacional de los derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso de los hoy recurridos y ordenando su reintegración. No conforme con la decisión, la Policía Nacional interpone el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> bueno y valido, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de fecha diez (10) de febrero del dos mil dieciséis (2016) interpuesto por los mayores Cristian Gómez Feliz y Juan Carlos Castillo Díaz, contra la Sentencia núm. 00438-2015, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, por haber sido interpuesto conforme a la ley que rige la materia.</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto el fondo, el referido recurso y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 00438-2015, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia.</p> <p><b>TERCERO: RECHAZAR</b> la acción de amparo de fecha quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015) interpuesta por los Mayores Cristian Gómez Feliz y Juan Carlos Castillo Díaz, contra la Policía Nacional, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente; Policía Nacional, la parte recurrida; Cristian Gómez Feliz y Juan Carlos Castillo Díaz y al Procurador General Administrativo.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).  <b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm.137-11.
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0196, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el señor Nexido Antonio Disla Mercado, contra la Sentencia núm. 00119-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el recurrente, señor Nexido Antonio Disla Mercado interpuso, por ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, una acción de amparo en contra de la Policía Nacional, bajo el alegato de la existencia de una conculcación a su garantía fundamental al debido proceso de ley producidos por esa entidad al momento de proceder, en fecha once (11) de abril de dos mil cinco (2005), a la cancelación de su nombramiento de primer teniente.</p> <p>Con ocasión de la acción de amparo, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015), dictó la Sentencia núm. 00119-2015, en donde procedió a decretar la inadmisibilidad de la acción de amparo por extemporáneo en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>El recurrente, no conforme con la decisión emitida por el tribunal a-quo introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional de amparo contra la referida sentencia, el cual fue remitido a este Tribunal en fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil dieciséis (2016).</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Nexido



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Antonio Disla Mercado contra la Sentencia núm. 00119-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión, y en consecuencia <b>CONFIRMAR</b> la sentencia recurrida.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, señor Nexido Antonio Disla Mercado, a la parte recurrida Policía Nacional y al Procurador General Administrativo, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7, numeral 6, y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0197, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Luis Rafael Rodríguez Rodríguez, contra la Sentencia núm. 00320-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos que figuran en el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente proceso tiene su génesis en un conflicto que se originó con motivo a que en fecha veinte (20) de mayo de dos mil doce (2012), al accionante Luis Rafael Rodríguez, general retirado del Ejército de la República, el Ministerio Público de la Provincia María Trinidad Sánchez le incautó armas de fuego en supuesto arresto flagrante y registro de vehículo.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>En ese sentido, el hoy recurrente, Luis Rafael Rodríguez interpuso ante la Secretaría del Tribunal Superior Administrativo una acción de amparo contra el Ministerio de Defensa, el general Policía Nacional Juan Brawn Rodríguez y la Procuraduría General de la República, bajo el alegato de que con dicha actuación había resultado vulnerado su dignidad humana, derecho a la igualdad, intimidad y el honor personal, tutela judicial efectiva y debido proceso, consagrados en los artículos 39, 44, 68 y 69 de la Constitución.</p> <p>Para el conocimiento de la referida acción fue apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual a través de la Sentencia núm. 00320-2015 del veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) declaró inadmisibles la acción constitucional de amparo por existir otra vía efectiva. El señor Luis Rafael Rodríguez, hoy recurrente, no conforme con la decisión emitida, introdujo ante el Tribunal a-quo formal recurso de revisión contra la referida sentencia en fecha siete (7) de octubre de dos mil quince (2015), el cual fue remitido a este tribunal el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Luis Rafael Rodríguez, contra la Sentencia núm. 00063-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 00063-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporánea la acción de amparo interpuesta por el señor Luis Rafael Rodríguez contra el Ministerio de Defensa, General Juan Brawn Rodríguez, Procuraduría General de la República.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Luis Rafael Rodríguez, a la Procuraduría General Administrativa, y a la parte recurrida, Ministerio de Defensa, el general Policía Nacional Juan Brawn Rodríguez y la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2016-0032, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, incoada por Transfer-Agro, S. R. L., contra la Sentencia núm. 251, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente, los hechos y argumentos invocados por el solicitante, constatamos que la sociedad comercial Transfer-Agro, S. R. L., pretende que se ordene la suspensión de los efectos ejecutivos que -de pleno derecho- tiene la Sentencia núm. 251, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016), inadmitiendo el recurso de casación interpuesto por esta en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014).</p> <p>Lo anterior se debe a que, supuestamente, la ejecución de esta decisión jurisdiccional dará lugar a graves e inminentes daños que harían de imposible ejecución la sentencia que sobrevendrá en ocasión del recurso de revisión constitucional de la referida decisión jurisdiccional interpuesto, el veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), por la hoy solicitante.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b>, la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional incoada por Transfer-Agro, S. R. L., contra la Sentencia núm. 251, dictada el seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016), por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, la sociedad comercial Transfer-Agro, S. R. L., y a la parte demandada, Héctor Bienvenido Antonio Jacobo Gutiérrez.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**